

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2009-033

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA
ESTABLECER LA OFICINA DE NOMBRAMIENTOS EJECUTIVOS**

POR CUANTO: El carácter y la reputación de los funcionarios públicos nombrados por el Gobernador e investidos de la soberanía del Estado debe ser intachable para que su nombramiento y confirmación convalide la confianza del público en la gestión gubernamental.

POR CUANTO: En la Rama Ejecutiva no existe un mecanismo uniforme para evaluar y seleccionar a los candidatos para nombramiento a los puestos ejecutivos y administrativos que tiene que hacer el Gobernador en cumplimiento con la Constitución y las leyes de Puerto Rico.

POR CUANTO: Esta Administración entiende que es importante establecer un proceso de evaluación de candidatos para nombramiento a la Rama Ejecutiva con criterios claros y requisitos exhaustivos que permitan y fomenten la selección de personas idóneas y capacitadas para ocupar puestos en todos las Agencias, juntas directivas y examinadoras, comisiones y consejos que forman parte de la Rama Ejecutiva.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador del Gobierno de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiere la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se crea y establece la Oficina de Nombramientos Ejecutivos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico (en adelante la "Oficina de Nombramientos") adscrita a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico con el propósito de asesorar al Gobernador en la selección de personas con las más altas calificaciones personales y profesionales para ocupar los puestos en la Rama Ejecutiva nombrados por el Gobernador.

SECCIÓN 2da. La Oficina de Nombramientos será dirigida por una Directora Ejecutiva designada por el Gobernador. Las facultades y responsabilidades de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Nombramientos incluirán:



- A. Organizar y dirigir las labores de la Oficina de Nombramientos.
- B. Designar el personal necesario para llevar a cabo las responsabilidades establecidas por esta Orden Ejecutiva de conformidad las directrices o reglamentos para la administración del personal de la Oficina del Gobernador.
- C. Realizar investigaciones y evaluaciones confidenciales del carácter y reputación de los candidatos a puestos en todas las Agencias, juntas directivas y examinadoras, comisiones y consejos de la Rama Ejecutiva.
- D. Solicitar la comparecencia de cualquier persona o la entrega de cualquier documento necesario y pertinente para la evaluación de un candidato.
- E. Realizar evaluaciones, entrevistas y pruebas de los candidatos.
- F. Adoptar las normas necesarias para el funcionamiento de la Oficina de Nombramientos y formular los protocolos necesarios para implantar un procedimiento adecuado y exhaustivo de consideración de candidatos para nombramientos a un puesto ejecutivo.
- G. Mantener expedientes confidenciales con la documentación del candidato, de las evaluaciones del candidato, las referencias profesionales o personales, y cualquier otra información pertinente.
- H. Solicitar y recibir evaluaciones y recomendaciones de personas y entidades que tengan conocimiento de información pertinente sobre candidatos que estén ante su consideración.
- I. Coordinar el trámite de los nombramientos efectuados por el Gobernador para que el candidato nombrado por el Primer Ejecutivo pueda ocupar su puesto a la brevedad posible.
- J. Remitir al Gobernador un informe sobre la evaluación de cada candidato considerado para un puesto ejecutivo.
- K. Requerir de las Agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno que le faciliten personal profesional o técnico para ayudar a la Oficina de Nombramientos



en cumplimiento de sus funciones. Toda Agencia requerida deberá prestar la colaboración solicitada.

L. Realizar el análisis y estudio apropiado para mejorar los mecanismos de evaluación de candidatos y para hacer recomendaciones al Gobernador.

M. Realizar cualquier otra actividad que le sea encomendada por el Gobernador, o que sea necesaria para el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

SECCIÓN 3ra.

La Directora Ejecutiva tendrá discreción y autonomía en el desempeño de sus funciones y decidirá los asuntos de política administrativa respecto al desarrollo, implantación y administración de las evaluaciones hechas por la Oficina de Nombramientos.

SECCIÓN 4ta.

Los candidatos considerados por la Oficina de Nombramientos serán evaluados a base de los siguientes criterios no taxativos: integridad, buena reputación, honestidad, experiencia, capacidad intelectual, competencia académica, destrezas profesionales y administrativas, capacidades ejecutivas y gerenciales, capacidad de análisis, capacidad de rendimiento, laboriosidad, temperamento, vocación al servicio público y cualquier otro criterio considerado importante por el Gobernador y la Directora Ejecutiva y que redunde en beneficio de una sana y transparente administración pública.

SECCIÓN 5ta.

El proceso de análisis y evaluación de candidatos incluirá una evaluación confidencial del historial personal y profesional del candidato y la Oficina de Nombramientos podrá a su discreción efectuar estudios acerca de los siguientes aspectos del candidato: su perfil psicológico, su historial financiero y de crédito, su historial académico y profesional, certificación de su cumplimiento con obligaciones legales y contributivas, y pruebas de dopaje, entre otros. La Directora Ejecutiva podrá requerir que los candidatos produzcan las pruebas o que paguen las mismas totalmente o en parte. La Directora Ejecutiva de la Oficina de Nombramientos podrá, además, coordinar con la Asamblea Legislativa y otras entidades del Gobierno, incluyendo la Oficina de Nombramientos Judiciales, para aunar esfuerzos, compartir recursos e información y generar economías en el proceso de evaluación de candidatos, compartiendo si es posible y con el consentimiento expreso



del candidato información sobre evaluaciones técnicas efectuadas por otras entidades del Gobierno con respecto al candidato.

SECCIÓN 6ta.

CONFIDENCIALIDAD. Todo el proceso de investigación y evaluación de candidatos a puestos en la Rama Ejecutiva efectuado por la Oficina de Nombramientos estará sujeto a normas de estricta confidencialidad y toda la información que se recopile y los documentos e informes que se produzcan como parte de estos procesos se considerarán material confidencial y privilegiado. Sólo el Gobernador, la Directora Ejecutiva y el personal o contratistas de la Oficina de Nombramientos tendrán acceso a la información y documentación recopilada por la Oficina de Nombramientos en el proceso de evaluación a menos que otra cosa se disponga mediante reglamentación interna de la Oficina de Nombramientos. La Oficina de Nombramientos podrá además compartir información recopilada en el proceso de investigación y evaluación de candidatos con el Secretario de la Gobernación y con aquellos miembros del cuerpo de asesores del Gobernador o funcionarios de la Oficina del Gobernador asignados a atender asuntos relacionados con dicho proceso de investigación o evaluación. La Directora Ejecutiva requerirá que todo funcionario, empleado o contratista que trabaje en o preste servicios para la Oficina de Nombramientos preste juramento de que no divulgará la información confidencial obtenida o manejada como parte de sus funciones y de que certifique su fiel cumplimiento con esta prohibición anualmente mediante juramento suscrito a tales efectos. Cualquier funcionario, empleado, contratista o persona que, deliberadamente o por descuido u omisión, publique u ofrezca información confidencial obtenida a través de los procesos de investigación y evaluación de la Oficina de Nombramientos, cuya divulgación no estuviere autorizada por la Directora Ejecutiva o por las reglas de funcionamiento de la Oficina de Nombramientos, podrá ser referido al Departamento de Justicia para investigación y procesamiento por comisión de delito incluyendo perjurio.

SECCIÓN 7ma.

FACULTADES CONSTITUCIONALES INALTERADAS. La creación de la Oficina de Nombramientos no afectará la facultad constitucional del Gobernador de hacer nombramientos sin sujeción a lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva o las recomendaciones de la Oficina de

Nombramientos, ni la facultad constitucional de consejo y consentimiento de la Asamblea Legislativa o sus poderes investigativos.

SECCIÓN 8va. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre e incluye a las corporaciones públicas.

SECCIÓN 9na. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga toda orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

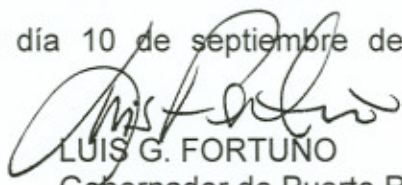
SECCIÓN 10ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico o sus Agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 11ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o invalida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

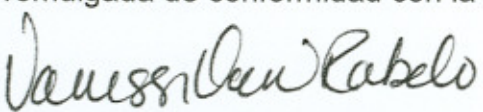
SECCIÓN 12ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 13ra. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 10 de septiembre de 2009.


LUIS G. FORTUÑO
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 10 de septiembre de 2009.


LCDA. VANESSA VIERA RABELO
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA

